



**5ª MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL  
BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE  
ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (fecha:  
08/03/2016).**

**FICHA RESUMEN**

**Órgano impulsor:**

Dirección General de Personas con Discapacidad.

**Consejería proponente:**

Instituto Murciano de Acción Social. Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

**Título de la norma:**

Decreto por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

**Fecha:**

8 de marzo de 2016.

**Oportunidad y motivación técnica:**

**Situación que se regula:** En la actualidad, todas las comunidades y ciudades autónomas cuentan con una regulación aplicable a la tarjeta de estacionamiento. Sin embargo, esta regulación es diversa, lo que supone diferencias en cuanto al uso de la tarjeta y los derechos que otorga su concesión, encontrándose situaciones, para una misma persona, muy diferenciadas según el lugar donde resida o al que se desplace.

**Finalidad del proyecto:**

Hacer efectivos el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida.



**Novedades introducidas:** las principales novedades introducidas se pueden resumir en las siguientes:

a) Ampliación de los supuestos de hecho que dan lugar a la concesión del derecho a la tarjeta de estacionamiento (personas con problemas de visión, personas físicas o jurídicas prestadoras de servicios sociales con transporte colectivo, tarjeta provisional por razones humanitarias).

b) Ampliación de derechos y condiciones de uso de la tarjeta.

c) Modificación obligaciones del titular de la tarjeta de estacionamiento.

d) Cambios en el régimen de vigencia de las tarjetas ampliándolo.

e) Creación del Registro de Tarjetas de Estacionamiento.

f) Delimitación por los ayuntamiento de las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad y garantizar el número mínimo de plazas de aparcamiento reservadas a personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

#### **Motivación y análisis jurídico:**

**Tipo de norma:** Decreto.

**Competencia de la CARM:** El artículo 10.Uno.18 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia; El artículo 13 de la Ley 3/2003, de 10 abril, por la que se establece el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

**Estructura y contenido de la norma:** La nueva norma se estructura en 10 artículos, una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

**Normas cuya vigencia resulte afectada:** Decreto 64/2007, de 27 de abril, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

#### **Trámite de audiencia:**

Se ha realizado trámite de audiencia a los interesados recogiendo las alegaciones y propuestas de estos, así como, las razones o no de su aceptación en el anexo I de la presente memoria de impacto normativo.



**Informes recabados:**

Se han de recabar los siguientes informes o dictámenes:

- Informe del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad.
- Informe del Consejo Regional de Servicios Sociales.
- Informe de la Dirección General de Administración Local.
- Informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Informe del Consejo Regional de Cooperación Local.
- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
- Dictamen Consejo Económico y Social.
- Dictamen Consejo Jurídico.

**Informe de cargas administrativas:**

**Supone una reducción de cargas administrativas. SI**

Cuantificación estimada: **350.640,00 €**

**Incorpora nuevas cargas administrativas: SI**

Cuantificación estimada: **1.275.200,00 €**

**Informe de impacto presupuestario:**

**Repercusión presupuestaria. Implica Gasto: SI**

En recursos de personal: 48.290,52 €.

En recursos materiales: No son necesarios nuevos recursos materiales.

**Informe de impacto económico:**

**Efectos sobre la economía en general:** La norma propuesta no tiene efectos significativos sobre la economía general.

**Informe de impacto por razón de género:**

Nulo.



**Otros impactos y consideraciones:**

- a) Impacto en el derecho a la vida independiente de las personas con discapacidad
- b) Menor impacto medioambiental.



## INDICE

A) OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.....	10
1. ¿Cuál es el problema que se pretende resolver o la situación que se quiere mejorar?	10
2. ¿Por qué es este momento el adecuado para enfrentarse a este problema o situación? .....	10
3. ¿Cuáles son las razones que justifican la aprobación de la norma?.....	11
4. ¿Qué colectivos o personas quedan afectadas por la norma que se pretende aprobar? Identificación de los sectores afectados, ¿cuál es la opinión que han manifestado los sectores afectados?, ¿han planteado reivindicaciones?, ¿cuáles?, ¿se aproxima la regulación al sentir de los ciudadanos y puede ser compartida por éstos? ..	11
5. ¿Cuál es el interés público afectado por el problema o situación?.....	13
6. ¿Cuáles son los resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la normativa en cuestión? En la medida de lo posible los objetivos deben ser específicos, medibles, realistas, acotados en el tiempo, priorizados y coherentes, de tal forma que puedan ir acompañados de indicadores que permitan evaluar periódicamente su nivel de consecución e inobservancia. ....	13
6.1. <i>Hacer efectivos el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Indicador: Porcentaje de personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos para ser titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento a los que se les haya concedido la tarjeta en un plazo inferior a 3 meses desde su solicitud. Se considerará como mínimo exigible que el 75% de las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos se les haya concedido la tarjeta en dicho periodo, y como óptimo el 100 % de los mismos. La medición de este indicador se realizará anualmente con base en los datos de los expedientes tramitados por los ayuntamientos. ....</i>	14
7. ¿Existen alternativas para la solución del problema que se pretende atajar con la norma o para afrontar la situación sobre la que se pretende incidir con la norma? ¿Cuáles son? ¿Cuáles son los motivos por los que se ha elegido la que se presenta en la norma? .....	14
8. ¿Introduce la norma novedades técnicas en el ordenamiento jurídico? ¿Cuáles son?	15
9. ¿Es la propuesta normativa coherente con otras políticas públicas?.....	19
B) MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO. ....	21
1. ¿Qué competencia ejerce la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la cual se pretende aprobar la disposición? .....	21
2. ¿Por qué se ha elegido ese tipo de norma, justificación del rango formal de la norma? Justificación de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.....	21
3. ¿Qué procedimiento se ha seguido para su elaboración y tramitación? .....	21
4. De forma previa a la elaboración del texto normativo, ¿Se ha efectuado algún tipo de consulta a los interesados para fomentar la participación de los mismos en la elaboración de la propuesta normativa? ¿Cuáles han sido sus observaciones y/o sugerencias?, ¿cuáles han sido los motivos para aceptar o rechazar las observaciones y/o sugerencias realizadas?.....	21
5. ¿Se ha efectuado algún tipo de trámite para que los posibles interesados participen en la elaboración del texto normativo? ¿Cuáles han sido las audiencias que se han realizado? ¿Qué norma exigía tal audiencia? ¿Cuál ha sido el resultado de la audiencia? ¿Cuáles han sido las observaciones o comentarios que se han presentado durante la audiencia? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones presentadas por los sujetos a los que se les ha dado audiencia? .....	22
6. ¿Qué informes o dictámenes se han solicitado? ¿Cuál es el carácter de los mismos? ¿Ha habido incidencias en la evacuación de los informes y dictámenes? ¿Cuáles? ¿Cuáles han sido las observaciones y comentarios que se han efectuado en los informes o dictámenes evacuados? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones y comentarios señalados por los órganos informantes?..	22



6.1.	No se han recabado informes o dictámenes a la fecha de esta memoria.....	23
6.2.	Quedan pendientes de recabar los siguientes informes y dictámenes:.....	23
7.	¿Cuáles son las disposiciones cuya vigencia resulta afectada? ¿En qué sentido?..	23
8.	¿La disposición que se pretende aprobar es consecuencia de una norma comunitaria?.....	24
9.	¿Existe el deber de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación?	24
10.	¿Cuál es la estructura de la nueva norma? ¿Se justifica el contenido con la estructura? ¿Cuál es el contenido de cada una de las partes? .....	24
11.	¿Cuáles son los elementos novedosos que se incorporan? .....	24
12.	¿Cuál es la previsión de entrada en vigor? Justificación de la vacatio legis. ....	24
13.	Análisis del régimen transitorio si es que se recoge alguno. ....	24
13.1.	La justificación del régimen transitorio establecido en la primera disposición transitoria, de las dos que la norma recoge, estriba en la necesidad de aplicar inmediatamente la nueva norma a las tarjetas de estacionamiento emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la norma objeto de esta memoria de impacto. ....	25
13.2.	La justificación del régimen transitorio establecido en la disposición transitoria segunda es establecer un plazo para que los ayuntamientos de la Región adapten sus ordenanzas a las novedades introducidas por la nueva norma, para lo cual dispondrán de 6 meses desde la entrada en vigor de la norma, así como, determinen las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad y garanticen el número mínimo de plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida establecido por el artículo 5 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, disponiendo de un plazo de un año para estas dos últimas adaptaciones. El distinto plazo concedido se justifica en que la delimitación de las zonas del núcleo urbano, así como el garantizar las plazas mínimas, pueden conllevar actuaciones materiales e incluso urbanísticas y no tan sólo una adaptación normativa. .	25
14.	¿Se crean nuevos órganos administrativos? Justificación. ....	25
15.	Si la norma que se pretende aprobar supone el establecimiento de un servicio o de un procedimiento administrativo cuyo destinatario sea el ciudadano, las empresas o las Administraciones Públicas o suponga una modificación en cualquier sentido del existente, ¿Ha sido dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia? .....	25
16.	Principio de necesidad – La iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general. Será necesario por tanto identificar y definir el problema público, la realidad social o el compromiso político que requiere la intervención normativa y la enumeración de los objetivos que persigue la nueva regulación. ....	26
17.	Principio de proporcionalidad – La iniciativa normativa que se proponga deberá ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas y menos distorsionadas que permitan obtener el mismo resultado. Este principio quedará justificado mediante las referencias y las aclaraciones realizadas sobre las distintas alternativas.....	26
18.	Principio de seguridad jurídica – La iniciativa normativa deberá ser coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, debiendo justificar tal coherencia.....	26
19.	Principio de transparencia – Los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación deben ser definidos claramente. Se podrá hacer referencia a los objetivos señalados en la justificación de la oportunidad y motivación técnica.....	27
20.	Principio de accesibilidad – Se justificará la existencia de mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa. Se podrá referenciar las consultas y la audiencia que se detalla en este bloque.....	27
21.	Principio de simplicidad – La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo, se justificará esta simplicidad. ....	27



22. Principio de eficacia – La iniciativa normativa debe partir de una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de los objetivos finales, siendo necesario aludir brevemente a ello.....	27
C) INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.....	29
1. Identificación de cargas administrativas.....	29
2. Identificar los mecanismos de reducción de cargas administrativas.....	31
3. Medición expresada en euros en término anual de la carga administrativa y la reducción de carga administrativa.....	31
4. Conclusión del informe de cargas administrativas.....	35
4.1. <b>Cargas administrativas que se han suprimido y/o reducido.</b> .....	35
4.2. <b>Cargas administrativas que se han mantenido o introducido.</b> .....	35
D) INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.....	38
1. <b>¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?</b> Sí existiera impacto presupuestario por afectar el proyecto normativo a los presupuestos de la CARM, será necesario identificar, mediante la partida presupuestaria afectada y cuantificar los gastos e ingresos presupuestarios, financieros o no financieros que pudiera generar el proyecto normativo, o bien justificar la imposibilidad de cuantificación de dicho impacto. Una vez cuantificado el impacto presupuestario habrá que determinar si el coste que supone puede ser asumido con los créditos disponibles sin necesidad de modificaciones presupuestarias, para lo cual será necesario identificar las partidas presupuestarias afectadas especificando la respectiva valoración monetaria. Si el coste no puede ser financiado con los créditos presupuestarios disponibles sin recurrir a modificaciones presupuestarias, será necesario detallar la modificación que se propone, su cuantificación y su fuente de financiación.....	38
1.1. El proyecto normativo no afecta al presupuesto del departamento impulsor dado que no se requiere personal adicional ni conlleva otros tipos de gasto. ....	38
2. <b>¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?</b> Tal circunstancia se deberá poner de manifiesto, así como la conformidad de los mismos a esta implicación y su cuantificación.	38
2.1. Si afecta a los presupuestos de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS ya que se requiere personal adicional para la puesta en marcha del proyecto normativo. Nos remitimos a lo recogido en el punto 9 de este apartado.....	38
3. <b>¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?</b> .....	39
4. <b>¿Existe cofinanciación comunitaria?</b> .....	39
5. <b>¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?</b> Si el proyecto normativo implica operaciones de préstamo y anticipo que, por sus condiciones económicas o elevado grado de concesionalidad, puedan dar lugar a ajustes con incidencia en el déficit público, se tendrá que detallar la información necesaria sobre su calificación.....	39
5.1. El proyecto normativo no implica operaciones de préstamo y anticipo. ....	39
6. <b>Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.</b> .....	40
6.1. El proyecto normativo no afecta a los ingresos públicos presentes o futuros. ....	40
6.2. Si afecta a los gastos futuros, cuya incidencia en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera se analizarán tras ser emitido el informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.....	40
7. <b>¿El proyecto normativo conlleva recaudación?</b> .....	40



8.	<b>Recursos materiales.</b>	40
8.1.	No son necesarios nuevos recursos materiales para la puesta en marcha del proyecto normativo, bastando con los actuales medios disponibles.	40
9.	<b>Recursos humanos.</b>	40
9.1.	<b>¿Es necesario para la puesta en marcha de la nueva normativa contar con efectivos adicionales de recursos humanos?:</b>	40
9.1.1.	No con respecto al departamento proponente. Sin embargo, la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS sí requiere el siguiente personal adicional para la puesta en marcha del proyecto normativo:	40
9.2.	<b>¿La puesta en marcha de la nueva normativa supone un aumento en los costes del personal existente?</b>	41
9.2.1.	Si, nos remitimos al punto 9.1.	41
9.3.	<b>¿Cuál es el gasto presupuestario total?</b>	41
9.3.1.	No hay incremento del gasto con respecto al departamento proponente. Si con respecto a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, para lo cual nos remitimos al punto 9.1.	41
9.4.	<b>¿Cuál va a ser la forma de financiación de los mayores costes en personal?</b> La financiación se realizará incrementando el presupuesto 2016/2017 en Capitulo 1 concepto presupuestario 120.	41
9.5.	<b>¿Cuál va a ser la manera de provisión de los nuevos puestos?</b> En el supuesto de que la aprobación de la norma conlleve la creación de nuevos puestos, será necesario determinar los sistemas de provisión que se usarán, en especial si son por Oferta de Empleo Público.	41
9.5.1.	Se determinará tras la emisión de informe de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios sobre la creación de las nuevas plazas, su financiación y forma de provisión.	41
9.6.	<b>Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de las condiciones retributivas será necesario determinar de forma expresa en este apartado la siguiente información:</b>	41
9.6.1.	La norma no produce modificación alguna de las condiciones retributivas.	41
9.7.	<b>Si la entrada en vigor de la norma que se pretende aprobar supone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo, será necesario especificar la siguiente información:</b>	41
9.7.1.	No se crean, modifican o suprimen nuevos órganos o unidades. Sin embargo, si se crean nuevos puestos de trabajo respecto a cuyos datos nos remitimos a lo recogido en el punto 9.1 de la presente memoria.	42
9.8.	<b>Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de la prestación del servicio, será necesario recoger en este apartado la siguiente información:</b>	42
9.8.1.	No se produce la modificación del servicio.	42
E)	<b>INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.</b>	43
1.	<b>¿Cumple la norma que se pretende aprobar los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado?</b>	43
2.	<b>Efectos sobre los precios de productos y servicios</b>	44
3.	<b>Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.</b>	44
4.	<b>Efectos en el empleo.</b>	44
5.	<b>Efectos sobre la innovación.</b>	45
6.	<b>Efectos sobre los consumidores.</b>	45
7.	<b>Efectos relacionados con la economía de otros Estados.</b>	45
8.	<b>Efectos sobre las PYMES.</b>	46
9.	<b>Efectos sobre la competencia en el mercado.</b>	46
F)	<b>INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.</b>	47
2.	<b>Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de género.</b>	47
3.	<b>Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.</b>	48



<b>4. Valoración del impacto de género.....</b>	<b>48</b>
G) OTROS IMPACTOS.....	50
ANEXO I.....	52
1. 1ª REUNIÓN CON REPRESENTANTES DE DISTINAS ENTIDADES PARA LA ELABORACIÓN DEL DECRETO DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA.....	52
2. ALEGACIONES DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES MURCIANAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA, (FAMDIF/COCEMFE) POR PARTE DE SU OFICINA TÉCNICA DE ACCESIBILIDAD (OTAF) AL BORRADOR DE DECRETO DE POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD REMITIDO EL 28 DE OCTUBRE DE 2015 POR EL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS).....	54
3. ALEGACIONES DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA AL BORRADOR DE DECRETO DE POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD REMITIDO EL 28 DE OCTUBRE DE 2015 POR EL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS). 61	
4. ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN RETIMUR AL BORRADOR DE DECRETO DE POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD REMITIDO EL 28 DE OCTUBRE DE 2015 POR EL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS).....	63



## **A) OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.**

### **1. ¿Cuál es el problema que se pretende resolver o la situación que se quiere mejorar?**

1.1. En la actualidad, todas las comunidades y ciudades autónomas cuentan con una regulación aplicable a la tarjeta de estacionamiento. Sin embargo, esta regulación es diversa, lo que supone diferencias en cuanto al uso de la tarjeta y los derechos que otorga su concesión, encontrándose situaciones, para una misma persona, muy diferenciadas según el lugar donde resida o al que se desplace. Ante esta situación, el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad estableció unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que presenta movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional.

### **2. ¿Por qué es este momento el adecuado para enfrentarse a este problema o situación?**

2.1. El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, recoge entre sus principios previstos en el artículo 3, el de vida independiente y el de accesibilidad universal. En coherencia con dichos principios, el artículo 30 prevé la adopción por los ayuntamientos de las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad o movilidad reducida, por razón de su discapacidad. Como consecuencia de ello se dictó el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, el cual, en su Disposición transitoria primera, establece que las administraciones públicas competentes dispondrán de un plazo de un año para adaptar sus normas a las previsiones de este real decreto,



desde la fecha de su entrada en vigor. Dicha entrada en vigor se produjo el 24 de diciembre de 2014, por lo tanto, el plazo establecido finaliza el 24 de diciembre de 2015.

### **3. ¿Cuáles son las razones que justifican la aprobación de la norma?**

3.1. Estamos ante una causa normativa ya que es la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, la que estableció que las administraciones públicas competentes, es decir, las comunidades autónomas y ayuntamientos, debían adaptar sus normas a las previsiones de dicho Real Decreto.

### **4. ¿Qué colectivos o personas quedan afectadas por la norma que se pretende aprobar? Identificación de los sectores afectados, ¿cuál es la opinión que han manifestado los sectores afectados?, ¿han planteado reivindicaciones?, ¿cuáles?, ¿se aproxima la regulación al sentir de los ciudadanos y puede ser compartida por éstos?**

4.1. Beneficiarios directos serían las personas físicas o jurídicas titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento. Durante el año 2014 se emitieron 1.303 informes favorables por parte de la unidad competente en materia de reconocimiento del grado de discapacidad, por lo que se puede estimar que al año se emitirán, como mínimo, unas 1.300 tarjetas de estacionamiento a nivel Regional dado que con el nuevo Decreto de Tarjeta de Estacionamiento se ampliarán los titulares del derecho de tarjeta de estacionamiento con relación al vigente Decreto 64/2007, de 27 de abril, ya que se regulan 3 nuevos supuestos de concesión de dicho derecho, por lo que se estima que como mínimo éste será el número de beneficiarios directos de la norma.

4.2. También se han de considerar beneficiarios directos las personas físicas o jurídicas titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento propietarias de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad y que presten servicios de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia o servicios sociales a los



que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. A la fecha de la presente memoria de impacto normativo existen el siguiente número de centros prestadores, distinguiendo los por tipo de prestación y colectivo, que encajan en la definición dada por el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre:

Tipo centro/colectivo	P. MENTALES CRÓNICOS	P. DISCAPACIDAD	P. MAYORES
C101 (residencia)	7		
C121 (residencia <15)	5		
C120 (vt)	3		
C106 (CD)	15		
C107 (CO)	4		
C001 (resid. P. discap. Física)		4	
C009 (CO P. discap.)		30	
C038 (SEPAP/CEPAP)		3	
C027 (CD P. discap. Física)		10	
C005 (resid. <15 P. discap. Intelec)		7	
C008 (CD p. discap. Intelec)		18	
C004 (VT p. discap. Intelec)		14	
C002 (resid. P. discap. Intelec)		17	
C033 (respiro familiar)		12	
D002 (resid. P. mayores. Depend.)			55
D004 (apartm. Tutelados p. mayores depend.)			7
D005 (V. colectiva p. mayores)			5
D008 (CD p. mayores)			76
D020 (resid. Psicogeriatrica p. mayores depend.)			9
D024 (CD p. Alzheimer )			18
<b>TOTAL</b>	<b>34</b>	<b>115</b>	<b>170</b>

De lo anterior se deduce que existen los siguientes tipos de centros agrupados por familia de prestación y si pueden conllevar o no la posibilidad de transporte colectivo de sus usuarios

Total centros tipo atención residencial con posible transporte	116
Total centros tipo atención residencial sin transporte	32
Total centros tipo CD	171
Total centros	319
Total centros con transporte	287



Por lo tanto se puede concluir de los datos anteriormente expuestos que actualmente existen 287 centros que pueden ser considerados beneficiarios indirectos de la norma objeto de esta memoria.

4.3. Beneficiarios indirectos serán, los usuarios y usuarias de los servicios sociales que presten las personas físicas o jurídicas titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento propietarias de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad y que presten servicios de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia o servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dado que con ello se potencia su autonomía personal, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad

4.4. En la elaboración de la norma propuesta se han mantenido reuniones con la Federación de Municipios de la Región de Murcia así como a entidades representativas de las personas con discapacidad que pudieran verse beneficiadas por la norma. Estas reuniones se han realizado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad así como, en relación con la citada Convención, por lo dispuesto por el artículo 3.k) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Las observaciones y sugerencias realizadas por los interesados, así como los motivos para rechazarlas o aceptarlas se recogen como anexo I de esta memoria.

## **5. ¿Cuál es el interés público afectado por el problema o situación?**

5.1. El tratamiento, rehabilitación e integración social discapacitados, así como, prevención de la discapacidad (art. 13 Ley 3/2003).

## **6. ¿Cuáles son los resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la normativa en cuestión? En la medida de lo posible los**



**objetivos deben ser específicos, medibles, realistas, acotados en el tiempo, priorizados y coherentes, de tal forma que puedan ir acompañados de indicadores que permitan evaluar periódicamente su nivel de consecución e inobservancia.**

6.1. *Hacer efectivos el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Indicador: Porcentaje de personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos para ser titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento a los que se les haya concedido la tarjeta en un plazo inferior a 3 meses desde su solicitud. Se considerará como mínimo exigible que el 75% de las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos se les haya concedido la tarjeta en dicho periodo, y como óptimo el 100 % de los mismos. La medición de este indicador se realizará anualmente con base en los datos de los expedientes tramitados por los ayuntamientos.*

**7. ¿Existen alternativas para la solución del problema que se pretende atajar con la norma o para afrontar la situación sobre la que se pretende incidir con la norma? ¿Cuáles son? ¿Cuáles son los motivos por los que se ha elegido la que se presenta en la norma?**

7.1. No realizar modificación normativa alguna sobre el vigente Decreto 64/2007, de 27 de abril, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Lo anterior supondría una dejación de responsabilidad por parte de la Administración regional, contraviniendo la Ley 3/2003, de 10 abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (LAPAD), así como lo dispuesto por la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Asimismo, impediría que los ayuntamientos de la Región pudieran conceder tarjetas de estacionamiento a personas físicas y jurídicas que, con arreglo a los nuevos requisitos introducidos por el citado Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, son titulares del derecho a obtener dicha tarjeta.



## 8. ¿Introduce la norma novedades técnicas en el ordenamiento jurídico?

### ¿Cuáles son?

- 8.1. Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad. b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- 8.2. Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- 8.3. Además de los supuestos previstos en los apartados anteriores, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas que así lo tengan expresamente reconocido en la normativa local.
- 8.4. *Concesión de la tarjeta de estacionamiento provisional.* La tarjeta de estacionamiento provisional por razones humanitarias se otorgará por el Ayuntamiento donde resida la persona interesada en los casos previstos en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de



diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento. Para la concesión de la tarjeta provisional por razones humanitarias se seguirá el procedimiento establecido en la citada disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre. Asimismo, se tendrán en cuenta los criterios que se consensúen a través de los órganos de coordinación entre Estado y Comunidades Autónomas una vez que estos hayan sido aprobados. En este procedimiento no será necesario el informe del organismo competente en materia de calificación de la discapacidad al que se refiere el artículo 7.3 del presente decreto.

- 8.5. Condiciones de uso de la tarjeta: a) La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él. b) La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 2.2 será personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 2.1. c) El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- 8.6. Derechos ampliados o de nueva concesión a los titulares de tarjetas de estacionamiento: a).- Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud al ayuntamiento correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezca dicho ayuntamiento, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. En este caso, de establecerse por el ayuntamiento limitación horaria alguna, se habrá de garantizar un mínimo de 24 horas ininterrumpidas de estacionamiento por el titular de la reserva de plaza. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad. El uso de la plaza por el titular de la reserva se hará mostrando siempre el documento acreditativo de la reserva de plaza expedido por el ayuntamiento,



acompañando dicho documento a la Tarjeta de Estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherido al parabrisas delantero por el interior;

b).- Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad. De establecerse limitación horaria ésta deberá garantizar un mínimo de 8 horas ininterrumpidas de estacionamiento; c) Estacionamiento de los vehículos que los transporten durante tiempo superior al autorizado en cualquiera de los tipos de aparcamientos por tiempo limitado, de acuerdo con lo establecido por el Ayuntamiento correspondiente y sin perjuicio de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. En estos casos, el tiempo superior de estacionamiento habrá de ser, como mínimo, un 75 por ciento superior al autorizado con carácter general; d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, como mínimo, por un tiempo superior al 75 por ciento del permitido con carácter general, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico"; e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad; f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

8.7. Obligaciones del titular de la tarjeta de estacionamiento: a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas; b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior; c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad; d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en



el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento; e) Comunicar cualquier variación en los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, así como el cambio de domicilio, deterioro de la misma y la pérdida, robo o sustracción, en cuyo caso deberá adjuntarse la correspondiente denuncia; f) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico. Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

8.8. La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento antes de que finalice la vigencia de la misma prorroga la validez de ésta hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación. Asimismo, se amplía el plazo de vigencia de la tarjeta de estacionamiento 10 años, salvo que la discapacidad sea provisional en cuyo caso el período de validez de la Tarjeta finalizará en la fecha de revisión prevista en el dictamen.

8.9. *Registro de Tarjetas de Estacionamiento:* 1. El Registro de Tarjetas de Estacionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia depende de la Consejería competente en materia de servicios sociales y tiene como fin garantizar la efectividad de los derechos reconocidos a sus titulares en todo su territorio; 2. En el Registro se anotarán todas las resoluciones de concesión, denegación, renovación, caducidad y revocación de las tarjetas de estacionamiento, de modo que en el territorio de la Región de Murcia cada persona física, o cada vehículo en el caso de las expedidas conforme al artículo 2.2 del presente decreto, solo pueda tener expedida una única tarjeta de estacionamiento de las



reguladas en este decreto. Asimismo, se deberán realizar las anotaciones correspondientes a las tarjetas retiradas y las relativas a las sanciones impuestas en la materia; 3. En el Registro se recogerán los datos desagregados por sexos, edades, tipo de discapacidad, así como por cualquier otro dato que se considere necesario y relevante para garantizar la efectividad de los derechos y mejorar la coordinación administrativa, siempre que así se haya acordado por la Comisión Asesora regulada por el artículo 10 del presente decreto; 4. Se promoverán los mecanismos de colaboración con las Entidades Locales así como los sistemas informáticos comunes necesarios, de forma que estas incorporen los datos de su municipio, accedan a la información contenida en el mismo a fin de garantizar el buen uso de las tarjetas de estacionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y comuniquen las sanciones administrativas impuestas; 5. Dada la naturaleza de la información contenida en el Registro, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de la Región adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que correspondan a efectos del cumplimiento de la normativa en vigor en materia de protección de datos.

8.10. Los Ayuntamientos dispondrán de un año para determinar las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad, así como para garantizar el número mínimo de plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida establecido por el artículo 5 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

## 9. ¿Es la propuesta normativa coherente con otras políticas públicas?

Si, la norma propuesta es coherente con otras políticas públicas. En concreto con:

9.1. Lo dispuesto por el propio Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el cual establece en su artículo 22.1 a que *“...los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes,*



*productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.*

- 9.2. Lo dispuesto por la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia, que en su artículo 6.3.i) establece como competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) *“Velar por la sostenibilidad del sistema de transporte y la accesibilidad de todos los usuarios a los modos de transporte e infraestructuras disponibles, con supresión de las barreras arquitectónicas que dificulten la movilidad, con especial empeño en atender a los derechos que en este tema demandan las personas con dificultades de desplazamiento”.*
- 9.3. Y con lo dispuesto por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que recoge como uno de sus principios inspiradores la promoción de las condiciones precisas para que las personas en situación de dependencia puedan llevar una vida con el mayor grado de autonomía posible.



## **B) MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

### **1. ¿Qué competencia ejerce la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la cual se pretende aprobar la disposición?**

El artículo 10.Uno.18 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en la promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

El artículo 13 de la Ley 3/2003, de 10 abril, por la que se establece el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dispone que los servicios sociales especializados en el sector de Personas con Discapacidad realizarán actuaciones a fin de procurar la supresión de barreras, el desarrollo de actividades de ocio e integración social y aquellas otras que sean necesarias para favorecer la autonomía personal e integración social del discapacitado.

### **2. ¿Por qué se ha elegido ese tipo de norma, justificación del rango formal de la norma? Justificación de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.**

2.1. El artículo 22.12 de la 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia establece como competencia del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia el ejercer la potestad reglamentaria, salvo en los casos en que ésta se encuentre específicamente atribuida al Presidente de la Comunidad Autónoma o a los consejeros.

### **3. ¿Qué procedimiento se ha seguido para su elaboración y tramitación?**

3.1. Se ha seguido el establecido por el artículo 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

### **4. De forma previa a la elaboración del texto normativo, ¿Se ha efectuado algún tipo de consulta a los interesados para fomentar la participación de los mismos en la elaboración de la propuesta normativa? ¿Cuáles han sido sus observaciones y/o sugerencias?, ¿cuáles han sido los motivos para aceptar o rechazar las observaciones y/o sugerencias realizadas?**



- 4.1. En la elaboración de la norma propuesta se han realizado consultas a la Federación de Municipios de la Región de Murcia así como a entidades representativas de las personas con discapacidad que pudieran verse beneficiadas por la norma.
- 4.2. Las observaciones y sugerencias realizadas por los interesados, así como los motivos para rechazarlas o aceptarlas se recogen como anexo I de esta memoria.
- 5. ¿Se ha efectuado algún tipo de trámite para que los posibles interesados participen en la elaboración del texto normativo? ¿Cuáles han sido las audiencias que se han realizado? ¿Qué norma exigía tal audiencia? ¿Cuál ha sido el resultado de la audiencia? ¿Cuáles han sido las observaciones o comentarios que se han presentado durante la audiencia? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones presentadas por los sujetos a los que se les ha dado audiencia?**
- 5.1. En la elaboración de la norma propuesta se han mantenido reuniones con la Federación de Municipios de la Región de Murcia así como a entidades representativas de las personas con discapacidad que pudieran verse beneficiadas por la norma. Estas reuniones se han realizado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad así como, en relación con la citada Convención, por lo dispuesto por el artículo 3.k) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- 5.2. Se ha dado cuenta al Consejo de Administración del Instituto Murciano de Acción Social en diciembre de 2015.
- 5.3. Las observaciones y sugerencias realizadas por los interesados, así como los motivos para rechazarlas o aceptarlas se recogen como anexo I de esta memoria.
- 6. ¿Qué informes o dictámenes se han solicitado? ¿Cuál es el carácter de los mismos? ¿Ha habido incidencias en la evacuación de los informes y**



**dictámenes? ¿Cuáles? ¿Cuáles han sido las observaciones y comentarios que se han efectuado en los informes o dictámenes evacuados? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones y comentarios señalados por los órganos informantes?**

6.1. No se han recabado informes o dictámenes a la fecha de esta memoria.

6.2. Quedan pendientes de recabar los siguientes informes y dictámenes:

- Informe del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad (Art. 9 D. 95/2004) con carácter preceptivo y no vinculante.
- Informe del Consejo Regional de Servicios Sociales (art. 3 D. 37/1987) con carácter preceptivo y no vinculante.
- Informe de la Dirección General de Administración Local (art. 3 Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia) de carácter facultativo y no vinculante.
- Informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Disposición Adicional Primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia).
- Informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería (art. 53 Ley 6/2004, de 28 de diciembre) con carácter preceptivo.
- Informe del Consejo Regional de Cooperación Local (art. 3.1.a) Ley 9/1994, de 30 de diciembre, por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local), de carácter preceptivo y no vinculante.
- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos (art. 7.1.f) Ley 4/2004, de 22 de octubre).
- Dictamen preceptivo del Consejo Económico y Social (art. 5 a) Ley 3/1993, de 16 de julio.
- Dictamen preceptivo del Consejo Jurídico art. 12. 5 Ley 2/1997, de 19 de mayo.

**7. ¿Cuáles son las disposiciones cuya vigencia resulta afectada? ¿En qué sentido?**

7.1. Quedaría derogado en su totalidad el Decreto 64/2007, de 27 de abril, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Se ha optado por su derogación total en vez de por una modificación parcial por el número e importancia de las novedades introducidas por el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, así como porque, según las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, han de evitarse las modificaciones



múltiples ya que suponen alteran el principio de división material del ordenamiento y perjudican el conocimiento y localización de las disposiciones modificadas.

**8. ¿La disposición que se pretende aprobar es consecuencia de una norma comunitaria?**

8.1. Tanto el borrador de decreto objeto de esta memoria, como el Decreto 64/2007, de 27 de abril, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que aquél derogará, parten de de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 4 de junio de 1998, adaptada por la Recomendación 2008/2005/CE.

**9. ¿Existe el deber de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación?**

No existe el deber de comunicar la norma que se propone a las instituciones comunitarias.

**10. ¿Cuál es la estructura de la nueva norma? ¿Se justifica el contenido con la estructura? ¿Cuál es el contenido de cada una de las partes?**

10.1. La nueva norma se estructura en 10 artículos, una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

10.2. Se ha seguido la ordenación interna que establece la directriz número 19 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

**11. ¿Cuáles son los elementos novedosos que se incorporan?**

Nos remitimos a lo expuesto en el número 8 del apartado A) oportunidad y motivación técnica de la presente memoria de impacto normativo.

**12. ¿Cuál es la previsión de entrada en vigor? Justificación de la vacatio legis.**

12.1. Se prevé que entre en vigor la norma para diciembre de 2016.

12.2. Se ha establecido una vacatio legis de un mes para que tras la publicación se dé un adecuado conocimiento de la misma por la ciudadanía y los ayuntamientos, parte fundamental en su ejecución.

**13. Análisis del régimen transitorio si es que se recoge alguno.**



13.1. La justificación del régimen transitorio establecido en la primera disposición transitoria, de las dos que la norma recoge, estriba en la necesidad de aplicar inmediatamente la nueva norma a las tarjetas de estacionamiento emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la norma objeto de esta memoria de impacto.

13.2. La justificación del régimen transitorio establecido en la disposición transitoria segunda es establecer un plazo para que los ayuntamientos de la Región adapten sus ordenanzas a las novedades introducidas por la nueva norma, para lo cual dispondrán de 6 meses desde la entrada en vigor de la norma, así como, determinen las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad y garanticen el número mínimo de plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida establecido por el artículo 5 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, disponiendo de un plazo de un año para estas dos últimas adaptaciones. El distinto plazo concedido se justifica en que la delimitación de las zonas del núcleo urbano, así como el garantizar las plazas mínimas, pueden conllevar actuaciones materiales e incluso urbanísticas y no tan sólo una adaptación normativa.

#### **14. ¿Se crean nuevos órganos administrativos? Justificación.**

14.1. No se crean nuevos órganos manteniéndose la Comisión Asesora en materia de Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad, como órgano colegiado que tiene como objetivo asesorar y realizar el seguimiento de la norma, con la misma composición y funciones que ya tenía en el Decreto 64/2007, de 27 de abril, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

**15. Si la norma que se pretende aprobar supone el establecimiento de un servicio o de un procedimiento administrativo cuyo destinatario sea el ciudadano, las empresas o las Administraciones Públicas o suponga una modificación en cualquier sentido del existente, ¿Ha sido dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia?**



- 15.1. La norma que se propone supone el establecimiento de un servicio cuyo destinatario principal es el ciudadano, e indirectamente los ayuntamientos que serán los encargados de la concesión de las tarjetas de estacionamiento.
- 15.2. No se ha sido dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

#### **PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN:**

- 16. Principio de necesidad – La iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general. Será necesario por tanto identificar y definir el problema público, la realidad social o el compromiso político que requiere la intervención normativa y la enumeración de los objetivos que persigue la nueva regulación.**

Con la normativa propuesta se da cumplimiento al principio de necesidad dado que, como se ha definido en los puntos uno y tres del apartado A) Oportunidad y Motivación Técnica, existe una situación de hecho que demanda la intervención de la Administración Regional. Asimismo, los objetivos que se persiguen con la norma propuesta han quedado definidos en el punto 6 del citado apartado A) de esta memoria al que nos remitimos.

- 17. Principio de proporcionalidad – La iniciativa normativa que se proponga deberá ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas y menos distorsionadas que permitan obtener el mismo resultado. Este principio quedará justificado mediante las referencias y las aclaraciones realizadas sobre las distintas alternativas.**

La normativa propuesta es el instrumento más adecuado y la alternativa menos distorsionadora, como ha quedado acreditado en el punto 7 del apartado A) de la presente memoria.

- 18. Principio de seguridad jurídica – La iniciativa normativa deberá ser coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, debiendo justificar tal coherencia.**

La iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico como ya se expuso en el apartado A).9 de esta memoria, de modo que se pretende



generar un marco normativo estable en la materia que se regula, como también se señaló en el punto A).3 como una de las razones que justificaban la elaboración de la norma.

**19. Principio de transparencia – Los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación deben ser definidos claramente. Se podrá hacer referencia a los objetivos señalados en la justificación de la oportunidad y motivación técnica.**

Los objetivos de la norma propuesta, y su justificación, han sido establecidos de una forma clara en el punto 6 del apartado A) de esta memoria, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**20. Principio de accesibilidad – Se justificará la existencia de mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa. Se podrá referenciar las consultas y la audiencia que se detalla en este bloque.**

En la elaboración de la norma propuesta se han mantenido reuniones con la Federación de Municipios de la Región de Murcia así como a entidades representativas de las personas con discapacidad que pudieran verse beneficiadas por la norma. Estas reuniones se han realizado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad así como, en relación con la citada Convención, por lo dispuesto por el artículo 3.k) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Las observaciones y sugerencias realizadas por los interesados, así como los motivos para rechazarlas o aceptarlas se recogen como anexo I de esta memoria.

**21. Principio de simplicidad – La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo, se justificará esta simplicidad.**

La norma que se propone tiende a cumplir el principio de simplicidad. Así, la estructura de la norma ha tendido a establecer un marco normativo sencillo a los distintos sujetos implicados: destinatarios, órganos gestores y otros sectores implicados.

**22. Principio de eficacia – La iniciativa normativa debe partir de una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos**



**directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de los objetivos finales, siendo necesario aludir brevemente a ello.**

El cumplimiento del principio de eficacia por la normativa propuesta ha quedado acreditado en el apartado A) de esta memoria en los apartados referidos a los fines y objetivos de la norma. Asimismo, también se ha acreditado el cumplimiento de dicho principio en el apartado C) de esta memoria al justificar las cargas que se mantienen.



## **C) INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

### **1. Identificación de cargas administrativas.**

- 1.1. Solicitud de la persona interesada o de su representante legal.
- 1.2. Fotocopia del DNI del solicitante o, en el supuesto de solicitantes extranjeros, fotocopia del NIE, del pasaporte o cualquier otro documento que acredite su identidad.
- 1.3. Documento acreditativo de la condición oficial de persona con discapacidad y de la movilidad reducida o de tener una agudeza visual en el mejor ojo igual o inferior al 0,1 con corrección o un campo visual reducido a 10 grados o menos, en los términos indicados en el apartado 1 del artículo 2, expedido por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento de discapacidad. En el supuesto de que la persona que solicite la tarjeta de estacionamiento no tenga reconocida por los equipos multiprofesionales la afectación visual que da derecho a la movilidad reducida para la expedición de la tarjeta de estacionamiento deberá presentar para el reconocimiento de dicho derecho un informe de oftalmólogo especialista en la materia o, si está afiliado a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), un certificado del Consejo General de la ONCE previo examen de un oftalmólogo autorizado por la dicha Entidad.
- 1.4. Cuando se solicite la tarjeta provisional por razones humanitarias se sustituirá el anterior documento acreditativo por un certificado del personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.
- 1.5. 2 Fotografías tamaño carné en caso de ser el solicitante persona física, o imagen tamaño carné del logotipo o sello, en el caso de ser el solicitante persona jurídica.
- 1.6. En su caso, copia del documento que acredite la representación legal de la persona física o jurídica.



- 1.7. Copia del permiso de circulación del vehículo vinculado a la tarjeta de estacionamiento.
- 1.8. Entrega por el ayuntamiento a las personas interesadas de la tarjeta de estacionamiento debidamente firmada por su titular o representante legal y plastificada.
- 1.9. Entrega por el ayuntamiento a las personas interesadas del resumen de las condiciones de utilización de la misma en los distintos estados miembros de la Unión Europea.
- 1.10. Solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento de la persona interesada o de su representante legal cada 3 años.
- 1.11. Fotocopia del DNI del solicitante o, en el supuesto de solicitantes extranjeros, fotocopia del NIE, del pasaporte o cualquier otro documento que acredite su identidad (para renovación tarjeta).
- 1.12. Documento acreditativo de la condición oficial de persona con discapacidad y de la movilidad reducida o de tener una agudeza visual en el mejor ojo igual o inferior al 0,1 con corrección o un campo visual reducido a 10 grados o menos, en los términos indicados en el apartado 1 del artículo 2, expedido por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento de discapacidad (para renovación tarjeta).
- 1.13. Cuando se renueve la tarjeta provisional por razones humanitarias se sustituirá el anterior documento acreditativo por un certificado del personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante (para renovación tarjeta).
- 1.14. 2 Fotografías tamaño carné en caso de ser el solicitante persona física, o imagen tamaño carné del logotipo o sello, en el caso de ser el solicitante persona jurídica (para renovación tarjeta).
- 1.15. En su caso, documento que acredite la representación legal de la persona física o jurídica (para renovación tarjeta).
- 1.16. Copia del permiso de circulación del vehículo vinculado a la tarjeta de estacionamiento (para renovación tarjeta).
- 1.17. Comunicación a la CARM por los ayuntamientos de las resoluciones de concesión, denegación, renovación, caducidad y revocación de las tarjetas de estacionamiento, así como, anotaciones correspondientes a las



tarjetas retiradas y las relativas a las sanciones impuestas en la materia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Tarjetas de Estacionamiento.

## 2. Identificar los mecanismos de reducción de cargas administrativas.

Partiendo de la base que la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Orden de 27 de enero de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica el catálogo de simplificación documental de la Administración Pública de la Región de Murcia, no son de aplicación directa a los ayuntamientos de la Región y que éstos son los encargados de la tramitación y concesión de las tarjetas de estacionamiento, estas son los siguientes mecanismos de reducción de cargas administrativas que pueden ser aplicados unilateralmente por la CARM:

- 2.1. Presentación de copias simples (sin compulsas).
- 2.2. Reducción de la frecuencia de presentación de los datos o documentos o la ampliación de los plazos de validez.
- 2.3. Coordinación efectiva entre órganos.

## 3. Medición expresada en euros en término anual de la carga administrativa y la reducción de carga administrativa.

Durante el año 2014 se emitieron 1.303 informes favorables por parte de la unidad competente en materia de reconocimiento del grado de discapacidad. Si a lo anterior añadimos que se han estimado en la delimitación del colectivo afectado por la norma unos 287 centros que podrán solicitar tarjeta para transporte colectivo, se puede estimar que al año se emitirán, como mínimo, unas 1.600 tarjetas de estacionamiento a nivel Regional dado que con el nuevo Decreto de Tarjeta de Estacionamiento se ampliarán los titulares del derecho de tarjeta de estacionamiento con relación al vigente Decreto 64/2007, de 27 de abril, ya que se regulan 3 nuevos supuestos de concesión de dicho derecho. Los citados informes (incluyendo tanto favorables como desfavorables) fueron emitidos conforme a la siguiente distribución por municipio (se incluyen tanto favorables como desfavorables con distinción de sexos):

DESCRIPCION	total	H	M
Ayuntamiento de Abanilla	19	13	6
Ayuntamiento de Abarán	36	22	14
Ayuntamiento de Águilas	28	15	13
Ayuntamiento de Albudeite	1	1	
Ayuntamiento de Alcantarilla	29	18	11
Ayuntamiento de Aledo	7	2	5
Ayuntamiento de Alguazas	45	24	21
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	49	34	15



DESCRIPCION	total	H	M
Ayuntamiento de Archena	104	59	45
Ayuntamiento de Beniel	4	2	2
Ayuntamiento de Blanca	8	3	5
Ayuntamiento de Bullas	54	35	19
Ayuntamiento de Calasparra	8	6	2
Ayuntamiento de Campos del Río	11	6	5
Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz	26	15	11
Ayuntamiento de Cehegín	8	5	3
Ayuntamiento de Ceutí	16	11	5
Ayuntamiento de Cieza	136	69	67
Ayuntamiento de Fortuna	19	8	11
Ayuntamiento de Fuente Alamo	24	18	6
Ayuntamiento de Jumilla	10	5	5
Ayuntamiento de La Unión	14	12	2
Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	106	59	47
Ayuntamiento de Librilla	14	11	3
Ayuntamiento de Lorca	81	50	31
Ayuntamiento de Lorquí	12	9	3
Ayuntamiento de Los Alcázares	24	14	10
Ayuntamiento de Mazarrón	71	40	31
Ayuntamiento de Molina de Segura	120	62	58
Ayuntamiento de Moratalla	5	2	3
Ayuntamiento de Mula	15	9	6
Ayuntamiento de Murcia	551	285	266
Ayuntamiento de Pliego	4	2	2
Ayuntamiento de Puerto Lumbreras	34	20	14
Ayuntamiento de Ricote	9	5	4
Ayuntamiento de San Javier	42	25	17
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar	25	9	16
Ayuntamiento de Santomera	15	13	2
Ayuntamiento de Torre Pacheco	29	18	11
Ayuntamiento de Totana	45	24	21
Ayuntamiento de Villanueva del Segura	2	2	
Ayuntamiento de Cartagena	151	80	71
Ayuntamiento de Yecla	17	ND	ND
<b>TOTAL</b>	<b>2028</b>	<b>1122</b>	<b>889</b>

3.1. Solicitud de la persona interesada o de su representante legal:

3.1.1. Solicitud presencial:  $80 \text{ €} \times 1.600 \text{ tarjetas anuales estimadas} = 128.000,00 \text{ €}$

3.2. Documentos que acompañan a la solicitud de tarjeta de estacionamiento (números 1.2 a 1.7 de este informe de cargas administrativas):

3.2.1. Solicitud tarjeta:  $(80 \text{ €} \times 1.600) + (5 \text{ €} \times 5 \text{ documentos}) \times 1.600 = 168.000,00 \text{ €}$ .



- 3.3. Con respecto al primer borrador que se realizó antes de la elaboración de la presente memoria de análisis de impacto normativo se ha eliminado la necesidad de que las fotocopias de los documentos que se aporten hayan de ser compulsadas, en concreto de los documentos enumerados en los puntos 1.2, 1.6 y 1.7 de este informe de cargas administrativas. Por lo tanto se ha producido la siguiente reducción de cargas: Ahorro en solicitud, por no presentar fotocopias compulsadas: (3 fotocopias X 1€) X 1.600= 4.800,00 €.
- 3.4. También se consideran cargas administrativas, aunque no lo realice un ciudadano o empresa, los documentos que las ayuntamientos han de entregar al ciudadano y demás actuaciones a los que les obliga el nuevo Decreto (excluyendo la simple tramitación administrativa). Así, se considera carga la entrega a su titular de la tarjeta de estacionamiento (sólo se producirá una vez al año. A efectos de coste se equipara a formalización en documento público de hechos o documentos: 500€). 500€ X 1.600 = 800.000,00 €.
- 3.5. Entrega por el ayuntamiento a las personas interesadas del resumen de las condiciones de utilización de la tarjeta de estacionamiento en los distintos estados miembros de la Unión Europea (sólo se producirá una vez al año. A efectos de coste se equipara a la información a terceros: 100€). 100€ X 1.600 = 160.000,00 €.
- 3.6. Solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento. Con respecto al primer borrador que se realizó antes de la elaboración de la presente memoria de análisis de impacto normativo se ha pasado de exigir una renovación mínima cada 3 años, al igual que en el anterior Decreto 64/2007, de 27 de abril, a renovarse cada 10 años. Por lo tanto se ha producido al ampliar la vigencia hasta los 10 años ( $1/3 - 1/10 = 0,23$  veces al año reducidas):



- 3.6.1. Solicitud presencial:  $80 \text{ €} \times 1.600 \text{ tarjetas anuales estimadas} = 128.000,00 \text{ €} \times 0,23 = 29.440,00 \text{ €}$  de reducción de carga para los ciudadanos.
- 3.7. Lo anterior también supone un ahorro con respecto a los documentos administrativos que se deberían aportar junto con la solicitud de renovación. (números 1.1 a 1.16 de este informe de cargas administrativas):
- 3.7.1. Solicitud tarjeta:  $(80 \text{ €} \times 1.300) + (5 \text{ €} \times 5 \text{ documentos}) \times 1.600) = 168.000,00 \text{ €} \times 0,23 = 38.640,00 \text{ €}$  totales de reducción de carga administrativa con la ampliación de la vigencia a 10 años.
- 3.8. Comunicación a la CARM por los ayuntamientos de las resoluciones de concesión, denegación, renovación, caducidad y revocación de las tarjetas de estacionamiento, así como, anotaciones correspondientes a las tarjetas retiradas y las relativas a las sanciones impuestas en la materia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Tarjetas de Estacionamiento.
- 3.8.1. (sólo se producirá una vez al año. A efectos de coste se equipara a la obligación de comunicar o publicar: 100€. Se multiplica por el doble de las tarjetas al incluir la comunicación también las denegaciones, renovaciones, sanciones etc.):  $100 \text{ €} \times (2 \times 1.600) = 320.000,00 \text{ €}$ .
- 3.8.2. Ahora bien, dado que la llevanza del Registro y las comunicaciones con el se realizarán de forma telemática (artículo 9.4 del nuevo Decreto) se pueden producir los siguientes ahorros (equiparados a Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos (4 €) y a Inscripción electrónica en un registro (50 €):  $((2 \times 1.600) \times 50) + ((2 \times 1.600) \times 4) = 160.000 + 12.800 = 172.800,00 \text{ €}$ . Quedando por tanto la carga reducida a 147.200,00 €.
- 3.9. Por último, se ha establecido también una coordinación efectiva entre órganos CARM, entes locales y asociaciones del sector de la discapacidad, mediante la Comisión Asesora en materia de Tarjeta de Estacionamiento. Esto supone, por lo tanto, la implantación de una tramitación proactiva (por



asimilación de coste) con la siguiente reducción de carga administrativa:

$$100 \text{ €} \times 1.600 = 160.000,00 \text{ €}.$$

#### 4. Conclusión del informe de cargas administrativas.

##### 4.1. Cargas administrativas que se han suprimido y/o reducido.

4.1.1. Ahorro en solicitud, por no presentar fotocopias compulsadas (punto 3.3): **Posible ahorro para el destinatario de la norma:** 3 fotocopias X 1€ = **3€ Ahorro total** (3 fotocopias X 1€) X 1.600= **4.800,00 €**.

4.1.2. Reducción al ampliar la vigencia a 10 años  $1/3 - 1/10 = 0,23$  veces al año reducidas) (puntos 3.6 y 3.7): Solicitud tarjeta: (80 € X 1.600) + (5 € X 5 documentos) X 1.600)) = 168.000,00€ X 0,23 = **38.640,00 €** **totales de reducción de carga administrativa. Ahorro individual** 38.640,00 € / 1.600 = **24,15€**.

4.1.3. Llevanza del Registro y las comunicaciones con el se realizarán de forma telemática (artículo 9.4 del nuevo Decreto) se pueden producir los siguientes ahorros (equiparados a Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos (4 €) y a Inscripción electrónica en un registro (50 €) (punto 3.8):((2 X1.600) X 50 ) + ((2 X1.600) X 4) = 160.000 + 12.800 = **147.200 € de reducción de carga total Ahorro por ayuntamiento 3.271,11 €**.

4.1.4. Coordinación efectiva entre órganos CARM, entes locales y asociaciones del sector de la discapacidad, mediante la Comisión Asesora en materia de Tarjeta de Estacionamiento. Esto supone, por tanto, la implantación de una tramitación proactiva (por asimilación de coste) con la siguiente reducción de carga administrativa: 100 € X 1.600 = **160.000,00 € Ahorro total**.

4.1.5. Cuantificación total de la reducción de cargas administrativas:  
**350.640,00 €**

##### 4.2. Cargas administrativas que se han mantenido o introducido.



4.2.1. Solicitud de tarjeta de estacionamiento y documentos que acompañan a la solicitud de tarjeta de estacionamiento (números 3.1 y 3.2). Teniendo en cuenta que el Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no es de aplicación a los ayuntamientos de la Región y que éstos son los encargados de la tramitación y concesión de las tarjetas de estacionamiento, no se puede contemplar por el nuevo Decreto una tramitación electrónica que evite la presentación telemática ya que habrán de ser los ayuntamientos quienes la establezcan. Así:  $(80 \text{ €} \times 1.600) + (5 \text{ €} \times 5 \text{ documentos}) \times 1.600 = 168.000,00 \text{ €}$  **carga total del colectivo.**

4.2.2. Entrega por el ayuntamiento a su titular de la tarjeta de estacionamiento y del resumen de las condiciones de utilización de la tarjeta de estacionamiento en los distintos estados miembros de la Unión Europea (puntos 3.4 y 3.5). Se ha de mantener ya que este documento es el que posibilita el ejercicio del derecho del titular de la tarjeta, así como, la información de como puede usarla es indispensable para un correcto ejercicio de su derecho.  $(500 \text{ €} \times 1.600) + (100 \text{ €} \times 1.600) = 960.000,00 \text{ €}$ .

4.2.3. Comunicación a la CARM por los ayuntamientos de las resoluciones de concesión, denegación, renovación, caducidad y revocación de las tarjetas de estacionamiento, así como, anotaciones correspondientes a las tarjetas retiradas y las relativas a las sanciones impuestas en la materia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Tarjetas de Estacionamiento (punto 3.8). Se ha de mantener esta carga ya que la finalidad es que en el territorio de la Región de Murcia cada persona física, o cada vehículo en el caso de las expedidas conforme al artículo 2.2 del presente decreto, solo pueda tener expedida una única tarjeta de estacionamiento de modo que se eviten fraudes. Asimismo, se pretende a través de este control favorecer una mayor coordinación entre los ayuntamientos de la Región de forma que se facilite el



ejercicio del derecho a la tarjeta de estacionamiento en cualquier, así como, se evita la necesidad de renovar periódicamente la tarjeta de estacionamiento aunque las circunstancias de su concesión no hayan variado en dicho periodo de tiempo. (sólo se producirá una vez al año. A efectos de coste se equipara a la obligación de comunicar o publicar: 100€. Se multiplica por el doble de las tarjetas al incluir la comunicación también las denegaciones, renovaciones, sanciones etc.):  $100€ \times (2 \times 1.600) = 320.000,00 €$ . Ahora bien, dado que la llevanza del Registro y las comunicaciones con el se realizarán de forma telemática (artículo 9.4 del nuevo Decreto) se pueden producir los siguientes ahorros (equiparados a Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos (4 €) y a Inscripción electrónica en un registro (50 €):  $((2 \times 1.600) \times 50) + ((2 \times 1.600) \times 4) = 160.000 + 12.800 = 140.000 €$ . Quedando por tanto la **carga total reducida a 147.200,00 €**.

4.2.4. Cuantificación total de cargas administrativas que se crean y se mantienen: **1.275.200,00 €**. De la anterior cuantía, la carga que habrán de soportar los **ciudadanos** asciende a **168.000,00 €** y por parte de los **ayuntamientos** **1.107.200,00€**



## D) INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El impacto presupuestario medirá el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, en los gastos e ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, presentes, es decir, referidos al presupuesto que se encuentre en vigor, como futuros.

Los costes de personal que pudiera generar el proyecto normativo se cuantificarán de forma detallada y separada.

1. **¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?** Sí existiera impacto presupuestario por afectar el proyecto normativo a los presupuestos de la CARM, será necesario identificar, mediante la partida presupuestaria afectada y cuantificar los gastos e ingresos presupuestarios, financieros o no financieros que pudiera generar el proyecto normativo, o bien justificar la imposibilidad de cuantificación de dicho impacto. Una vez cuantificado el impacto presupuestario habrá que determinar si el coste que supone puede ser asumido con los créditos disponibles sin necesidad de modificaciones presupuestarias, para lo cual será necesario identificar las partidas presupuestarias afectadas especificando la respectiva valoración monetaria. Si el coste no puede ser financiado con los créditos presupuestarios disponibles sin recurrir a modificaciones presupuestarias, será necesario detallar la modificación que se propone, su cuantificación y su fuente de financiación.

1.1. El proyecto normativo no afecta al presupuesto del departamento impulsor dado que no se requiere personal adicional ni conlleva otros tipos de gasto.

2. **¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?** Tal circunstancia se deberá poner de manifiesto, así como la conformidad de los mismos a esta implicación y su cuantificación.

2.1. Si afecta a los presupuestos de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS ya que se requiere personal adicional para la puesta en marcha del proyecto normativo. Nos remitimos a lo recogido en el punto 9 de este apartado.



**3. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?**

3.1. No se puede determinar en que grado afectará a los presupuestos de los distintos ayuntamientos de la Región dado que, aunque se presupone un mayor volumen de concesión de tarjetas de estacionamiento dado que con el nuevo Decreto se amplían los supuestos de concesión de la misma, no se puede concretar el volumen de carga de trabajo que supondrá la nueva norma para los ayuntamientos y si ésta conllevará nuevas necesidades de personal y recursos materiales para los mismos.

3.2. Por otro lado, se ha suprimido con respecto al anterior Decreto la obligación por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de editar y suministrar gratuitamente a los Ayuntamientos, previa solicitud, la siguiente documentación: Impreso normalizado de solicitud de tarjeta de estacionamiento; La Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad; Resumen de las condiciones de utilización de la Tarjeta, ya que la anterior regulación suponía la financiación por parte de la Comunidad Autónoma de actividades competencia de los ayuntamientos de una forma totalmente ajena a los cauces y sistema de financiación establecidos pudiendo considerarse, incluso, una subvención en especie. Los costes que para los ayuntamientos conllevará esta medida se recogen en el cálculo de costes de cargas administrativas, a cuyo apartado nos remitimos.

**4. ¿Existe cofinanciación comunitaria?**

4.1. No existe cofinanciación comunitaria alguna.

**5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?**

Si el proyecto normativo implica operaciones de préstamo y anticipo que, por sus condiciones económicas o elevado grado de concesionalidad, puedan dar lugar a ajustes con incidencia en el déficit público, se tendrá que detallar la información necesaria sobre su calificación.

5.1. El proyecto normativo no implica operaciones de préstamo y anticipo.



**6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.**

6.1. El proyecto normativo no afecta a los ingresos públicos presentes o futuros.

6.2. Si afecta a los gastos futuros, cuya incidencia en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera se analizarán tras ser emitido el informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

**7. ¿El proyecto normativo conlleva recaudación?**

7.1. Con respecto a la CARM no se prevé recaudación alguna. Con respecto a las actuaciones de los ayuntamientos no se puede afirmar rotundamente que no ya que pueden establecer tasas por la tramitación administrativa.

**8. Recursos materiales.**

8.1. No son necesarios nuevos recursos materiales para la puesta en marcha del proyecto normativo, bastando con los actuales medios disponibles.

**9. Recursos humanos.**

**9.1. ¿Es necesario para la puesta en marcha de la nueva normativa contar con efectivos adicionales de recursos humanos?:**

9.1.1. No con respecto al departamento proponente. Sin embargo, la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS sí requiere el siguiente personal adicional para la puesta en marcha del proyecto normativo:

CENTRO	P L A Z A						CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS						TOTAL
	Nº	Denominación	Jor.	Grupo	Nivel	C. Específico	120.00	120.02	120.03	120.05	TOTAL 120	160,00	CAP. I
U. Valoración Murcia	2	Auxi. Administrativo	O	C2	14	3.287,06	16.924,92	8.625,96	6.574,12	4.746,80	36.871,80	11.418,72	48.290,52



**9.2. ¿La puesta en marcha de la nueva normativa supone un aumento en los costes del personal existente?**

9.2.1. Si, nos remitimos al punto 9.1.

**9.3. ¿Cuál es el gasto presupuestario total?**

9.3.1. No hay incremento del gasto con respecto al departamento proponente. Si con respecto a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, para lo cual nos remitimos al punto 9.1.

**9.4. ¿Cuál va a ser la forma de financiación de los mayores costes en personal?** La financiación se realizará incrementando el presupuesto 2016/2017 en Capítulo 1 concepto presupuestario 120.

**9.5. ¿Cuál va a ser la manera de provisión de los nuevos puestos?** En el supuesto de que la aprobación de la norma conlleve la creación de nuevos puestos, será necesario determinar los sistemas de provisión que se usarán, en especial si son por Oferta de Empleo Público.

9.5.1. Se determinará tras la emisión de informe de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios sobre la creación de las nuevas plazas, su financiación y forma de provisión.

**9.6. Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de las condiciones retributivas será necesario determinar de forma expresa en este apartado la siguiente información:**

9.6.1. La norma no produce modificación alguna de las condiciones retributivas.

**9.7. Si la entrada en vigor de la norma que se pretende aprobar supone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo, será necesario especificar la siguiente información:**



9.7.1. No se crean, modifican o suprimen nuevos órganos o unidades. Sin embargo, si se crean nuevos puestos de trabajo respecto a cuyos datos nos remitimos a lo recogido en el punto 9.1 de la presente memoria.

**9.8. Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de la prestación del servicio, será necesario recoger en este apartado la siguiente información:**

9.8.1. No se produce la modificación del servicio.



## E) INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.

### 1. ¿Cumple la norma que se pretende aprobar los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado?

1.1. ¿Se refiere la norma que se pretende aprobar al acceso o al ejercicio de actividades económicas?

No se refiere al acceso o ejercicio de norma alguna.

1.2. ¿Se recogen condiciones o requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico?

La norma propuesta no recoge discriminación alguna por razón del establecimiento del prestador del servicio así como tampoco por razón de la residencia del menor perceptor del mismo.

1.3. ¿Se regula en la norma que se pretende aprobar, un régimen de autorización? ¿cumple el régimen de autorización establecido los principios de necesidad y proporcionalidad del artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre?

No se recoge en la norma régimen de autorización alguna de actividad económica.

1.4. ¿Genera la norma un exceso de regulación o duplicidades implicando mayores cargas administrativas para el operador económico?

1.4.1. No genera exceso de regulación ya que en la norma propuesta se ha traspuesto el contenido del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, de forma que se garantice la igualdad entre todos los titulares del derecho a la tarjeta de estacionamiento. Solo se ha introducido el Registro de Tarjetas de Estacionamiento con la finalidad de mejorar la coordinación entre administraciones públicas y como forma de reducción de las cargas administrativas que soportan los ciudadanos. atendiendo en todo momento a la simplificación administrativa.

1.1.1. No se establecen tampoco duplicidades administrativas puesto que la competencia en la concesión de la tarjeta de estacionamiento recae en exclusiva en los ayuntamientos, interviniendo la CARM solamente



mediante la emisión del dictamen preceptivo dado que el órgano competente para emitirlo pertenece a la CARM que es la Administración competente para el reconocimiento del grado de discapacidad.

1.2. ¿El proyecto de norma que se pretende aprobar y la documentación que le acompaña ha sido puesta a disposición del resto de autoridades tal y como exige el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre?

No se ha puesto a disposición del resto de autoridades ya que no tiene incidencia en la unidad de mercado.

## **2. Efectos sobre los precios de productos y servicios**

2.1. ¿Se establecen tarifas o precios?

No se establecen tarifas ni precios en la norma propuesta.

## **3. Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.**

3.1. ¿Se restringe de alguna forma el uso de los materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de los trabajadores?

No se restringe en modo alguno el uso de materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de los trabajadores

3.2. ¿Se impone el cambio en la forma de producción?

No se impone cambio alguno en la forma de producción

3.3. ¿Se exige el cumplimiento de nuevos estándares de calidad de determinados productos?

No se exigen nuevos estándares de calidad.

## **4. Efectos en el empleo.**

4.1. ¿Hay repercusiones directas en el ámbito laboral?

No hay repercusiones directas en el ámbito laboral ya que no se regulan ni condiciones laborales del personal así como tampoco afecta a la organización del trabajo porque no impone mínimos funcionales ni plantillas.

4.2. ¿Se facilita o promueve la creación de empleo?

La norma propuesta no favorece la creación de empleo.



4.3. ¿Se induce directa o indirectamente la destrucción de empleo, mediante nuevos costes o restricciones?

No se establecen nuevos costes exorbitados que provoquen la destrucción de empleo.

4.4. ¿Se modifican las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas por el proyecto normativo?

No se modifican las condiciones de organización en modo alguno.

## **5. Efectos sobre la innovación.**

5.1. ¿Se facilita o promueve la actividad de investigación o desarrollo?

No tiene incidencia la norma propuesta en la actividad de investigación o desarrollo.

5.2. ¿Se facilita la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo?

No facilita la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo.

5.3. ¿Se dificulta la capacidad de reorganización de la empresa?

No tiene efectos algunos sobre la reorganización de la empresa.

5.4. ¿Se favorece la actividad emprendedora?

No potencia la actividad emprendedora.

## **6. Efectos sobre los consumidores.**

6.1. ¿Se aumenta o disminuye la oferta de bienes o servicios a su disposición?

No se aumenta ni disminuye oferta de de bien o servicio alguno.

6.2. ¿Se aumenta la capacidad de elección de los consumidores?

No se aumenta la capacidad de elección de los consumidores.

6.3. ¿Afecta la propuesta normativa a los derechos o intereses de los consumidores?

No afecta a los derechos o intereses de los consumidores.

## **7. Efectos relacionados con la economía de otros Estados.**

7.1. ¿Se imponen obligaciones que supongan costes distintos a los que las empresas europeas deben hacer frente?

No se imponen costes distintos a empresas europeas.



7.2. ¿Se favorece la convergencia en las condiciones de producción o prestación de servicios?

No favorece la convergencia.

7.3. ¿Se facilita el comercio con otros países?

No facilita el comercio con otros países.

## **8. Efectos sobre las PYMES.**

8.1. No tiene efectos sobre las PYMES.

## **9. Efectos sobre la competencia en el mercado.**

9.1. ¿Se recogen posibles restricciones al acceso de nuevos operadores?

No establece restricción alguna a los nuevos operadores.

9.2. ¿Se recogen restricciones que limiten la libertad de los operadores para competir?

No se establecen restricciones para competir.

9.3. ¿Se limitan los incentivos para competir a los operadores?

No se establece limitación alguna para competir a los operadores.



## F) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

### 1. Objetivos en materia de igualdad de oportunidades que son de aplicación.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 31.1 que “[...] *las políticas urbanas y de ordenación del territorio tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas.*”. Asimismo, señala dicho artículo 31, en su apartado tercero, : “*Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.*”.

### 2. Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de género.

Al respecto se ha de manifestar que se cuenta con datos sobre el número de mujeres y hombres que solicitaron informe para la obtención de la tarjeta de estacionamiento con la siguiente distribución por ayuntamientos:

DESCRIPCION	total	Hombre	Mujer
Ayuntamiento de Abanilla	19	13	6
Ayuntamiento de Abarán	36	22	14
Ayuntamiento de Águilas	28	15	13
Ayuntamiento de Albudeite	1	1	
Ayuntamiento de Alcantarilla	29	18	11
Ayuntamiento de Aledo	7	2	5
Ayuntamiento de Alguazas	45	24	21
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	49	34	15
Ayuntamiento de Archena	104	59	45
Ayuntamiento de Beniel	4	2	2
Ayuntamiento de Blanca	8	3	5
Ayuntamiento de Bullas	54	35	19
Ayuntamiento de Calasparra	8	6	2
Ayuntamiento de Campos del Río	11	6	5
Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz	26	15	11
Ayuntamiento de Cehegín	8	5	3
Ayuntamiento de Ceutí	16	11	5
Ayuntamiento de Cieza	136	69	67
Ayuntamiento de Fortuna	19	8	11
Ayuntamiento de Fuente Alamo	24	18	6
Ayuntamiento de Jumilla	10	5	5



DESCRIPCION	total	Hombre	Mujer
Ayuntamiento de La Unión	14	12	2
Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	106	59	47
Ayuntamiento de Librilla	14	11	3
Ayuntamiento de Lorca	81	50	31
Ayuntamiento de Lorquí	12	9	3
Ayuntamiento de Los Alcázares	24	14	10
Ayuntamiento de Mazarrón	71	40	31
Ayuntamiento de Molina de Segura	120	62	58
Ayuntamiento de Moratalla	5	2	3
Ayuntamiento de Mula	15	9	6
Ayuntamiento de Murcia	551	285	266
Ayuntamiento de Pliego	4	2	2
Ayuntamiento de Puerto Lumbreras	34	20	14
Ayuntamiento de Ricote	9	5	4
Ayuntamiento de San Javier	42	25	17
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar	25	9	16
Ayuntamiento de Santomera	15	13	2
Ayuntamiento de Torre Pacheco	29	18	11
Ayuntamiento de Totana	45	24	21
Ayuntamiento de Villanueva del Segura	2	2	
Ayuntamiento de Cartagena	151	80	71
Ayuntamiento de Yecla	17	ND	ND
<b>TOTAL</b>	<b>2028</b>	<b>1122</b>	<b>889</b>

No se cuenta con datos relativos al nivel de ingresos de los titulares de la tarjeta de estacionamiento actuales ni de los ingresos de las familias en las que se integran, tampoco se cuenta con otros datos relevantes a la hora de realizar un análisis desde el punto de vista de género tales como la composición de su unidad familiar, estado civil, pertenencia de estos a algún tipo de colectivo (como personas desempleadas, estudiantes, víctimas de violencia de género, etc.).

**3. Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con la aplicación de la norma que se pretende aprobar.**

No se prevé que la cuestión de género tenga impacto alguno, ya que la concesión del derecho a la tarjeta de estacionamiento será realizada por los ayuntamientos teniendo en cuenta un dictamen que se basa en un baremo homogéneo, así como en unos requisitos y un procedimiento totalmente independientes del sexo.

**4. Valoración del impacto de género.**

De acuerdo con lo expuesto, se estima que en relación con el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el proyecto de Decreto por el que se



regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, se ha de valorar como NULO el impacto de dichas medidas sobre la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres y el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad, dado que no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, no se prevé modificación alguna de esta situación sin que se establezca discriminación alguna por razón de sexo en dicha norma.



## G) OTROS IMPACTOS

### 1. Impacto en el derecho a la vida independiente de las personas con discapacidad.

El artículo 22.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que *“Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”*. El impacto en este derecho a la vida independiente y a la mejora de la accesibilidad se concreta en:

#### 1.1. La ampliación de las personas que podrán ser titulares del derecho a la tarjeta de estacionamiento, ya que se recogen:

1.1.1. Las personas que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos;

1.1.2. Las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia así como los servicios sociales;

1.1.3. La tarjeta de estacionamiento provisional por razones humanitarias en los casos previstos en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

1.2. Por otro lado en la ampliación de los derechos de los titulares de la tarjeta recogidos fundamentalmente en el artículo 6 del proyecto de Decreto.

### 2. Menor impacto medioambiental por el menor tiempo necesario para sus desplazamientos que los titulares del derecho a tarjeta de estacionamiento han de necesitar.



**Región de Murcia**  
Consejería de Familia e  
Igualdad de Oportunidades

**IMAS** instituto murciano  
de acción social  
Dirección General de Personas  
con Discapacidad  
C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia  
Telf: 968 36 80 14 - Fax: 968 36 57 24

Murcia, a 16 de marzo de 2016.

Técnico Superior

Vº Bº  
Asesor Facultativo



## ANEXO I

### RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LOS INTERESADOS DURANTE LA ELABORACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA.

#### 1. 1ª REUNIÓN CON REPRESENTANTES DE DISTINAS ENTIDADES PARA LA ELABORACIÓN DEL DECRETO DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA.

Se celebra la reunión el 28 de octubre de 2015, por la tarde, en la sala de reuniones del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), sita en la 2ª planta del edificio principal del recinto de la calle Alonso Espejo. Asisten a la misma las siguientes personas:

- Antonio Moreno García, Letrado de la Federación de Municipios.
- Pilar Morales Gálvez, en representación del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)
- Teresa Lajarín Ortega, en representación de la Fundación ONCE.
- Rafaela Llorach Márquez, en representación de Asociación de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa de Murcia (ACCU – Murcia).
- Carmen Gómez, en representación de la Asociación de Afectados de Retina de la Región de Murcia (RETIMUR).
- Manuel García Hernández, en representación de la Oficina Técnica de Accesibilidad de FAMDIF (OTAF)
- Encarna Martínez Andreu, Jefa de Servicio de Valoración y Diagnóstico de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS.
- María Isabel Nieto Jiménez y José Francisco Tovar Bernabé, en representación de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

Una vez revisado por los asistentes el texto del borrador de Decreto de por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, el cual se le has hecho llegar con escaso lapso de tiempo con carácter previo a la reunió, se realizan las siguientes aportaciones iniciales a dicho texto:

a) Por parte de Encarna Martínez se llama la atención sobre la inconveniencia de una vigencia permanente de la tarjeta de estacionamiento en los casos de valoración permanente de la discapacidad, así como en los recogidos en el artículo 2.2 para el transporte colectivo, dado que el programa informático de coordinación con los ayuntamientos y otras Administraciones Públicas, sobre el que descansará el Registro que crea el artículo 9 del borrador, no estará previsto a medio o corto plazo lo cual impedirá que se realice un control efectivo sobre los cambios de circunstancias que motivan la concesión de la tarjeta, especialmente las muertes o las bajas o cambios de vehículos de transporte colectivo. Por lo tanto, se propuso establecer una renovación periódica como forma de control de estos cambios, elevando la periodicidad de renovación de los 3 años actuales a los 10 años. Por parte de José Francisco Tovar se puntualizó que, aunque las anteriores afirmaciones son totalmente ciertas, existen en la actualidad los mecanismos jurídicos que permitirían tal coordinación. Por todos los asistentes se acordó introducir la vigencia de 10 años con carácter general. También se propuso



introducir la posibilidad de que por los ayuntamientos se pudiera comprobar que se siguen manteniendo los requisitos de concesión. Respecto a esto último, se comprueba que se podría entender subsumido dentro de las obligaciones de los titulares de la tarjeta recogidas en el artículo 6 del borrador, en concreto, a través de la obligación que tienen los titulares de comunicar cualquier variación en dichas circunstancias.

b) Por parte de la representante de ACCU se pone de manifiesto, y se nos hace también entrega, de un proyecto que presentó al Ayuntamiento de Murcia en el año 2013 para que se emitiera una tarjeta específica que permitiera a los enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa aparcar en doble fila para acudir al baño en situaciones de crisis. Se discute la posibilidad de introducir, para este u otros colectivos, una ampliación de supuestos de concesión de la tarjeta, ya fuese mediante ordenanzas locales o en propio texto del decreto autonómico, al amparo de lo dispuesto por el artículo 2.3 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. No se llegó a un acuerdo al respecto, puntualizando también la representante de RETIMUR la conveniencia de dicha ampliación también con respecto a su colectivo (el cual no está incluido dentro de los supuestos del artículo 2.1 del borrador) señalando a su vez que las Comunidades Autónomas de Baleares, Cataluña y el País Vasco ya habían ampliado colectivos.

c) Por la representante del CERMI se propuso una serie de correcciones de estilo en la redacción que fueron asumidas, así como lo siguiente:

c.1) En los derechos regulados en el artículo 5.1 del borrador la letra b) con la letra e) regulan el mismo supuesto de hecho. Se acuerda su fusión.

c.2) Entre los datos que se recojan por el Registro de Tarjetas se deberían incluir los datos de edad, sexo, así como tipo de discapacidad.

d) Por último, por el representante de FAMDIF se llamó la atención de algunos supuestos que, en principio, no parecían tener cabida en el borrador aunque si en la coordinación posterior de la ejecución de la norma ya que la mayoría de ellas recaían sobre cuestiones de competencia municipal:

d.1) Cada ayuntamiento establece su propia limitación horaria distinta (sopesado se considera que si se podría regular en el artículo 5.1.a) del borrador).

d.2) Que se exonere del pago de tasas la solicitud de tarjeta.

d.3) Que se delimite el concepto de tiempo limitado utilizado en el artículo 5.1.c) del borrador.

d.4) Que los ayuntamiento emitan un recordatorio a los titulares de la próxima caducidad de su tarjeta.



## **2. ALEGACIONES DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES MURCIANAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA, (FAMDIF/COCEMFE) POR PARTE DE SU OFICINA TÉCNICA DE ACCESIBILIDAD (OTAF) AL BORRADOR DE DECRETO DE POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD REMITIDO EL 28 DE OCTUBRE DE 2015 POR EL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS).**

A continuación se transcriben las alegaciones y propuestas realizadas por la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (FAMDIF/COCEMFE) remitidas a la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) el 9 de noviembre de 2015:

*“Las siguientes alegaciones al “Borrador del Decreto por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad”, que fue presentado en la reunión mantenida el pasado día 28 de octubre de 2015, las suscribe la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (OTAF - FAMDIF/COCEMFE – Murcia), están formuladas por su Oficina Técnica de Accesibilidad, compuesta por el Coordinador de la Comisión, Arquitecto, Arquitecto Técnico y miembros colaboradores – asesores. En la presentación de las propuestas se sigue la siguiente metodología:*

- Se reproduce íntegramente el texto del documento.
- Se añade el texto propuesto por la OTAF.
- Se realizan, si procede, observaciones o aclaraciones que se consideran oportunas por parte de los miembros de la Comisión de Accesibilidad.

### **PROPUESTA 1**

#### **ALEGACIÓN DE INCORPORACIÓN.**

*Artículo 5. - Derechos de los titulares y limitaciones de uso. Letra b).*

#### **TEXTO DEL BORRADOR DEL DECRETO:**

- *“b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad”.*

#### **TEXTO PROPUESTO POR LA OTAF - FAMDIF:**

- *“b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad sin limitación horaria”.*

#### **JUSTIFICACIÓN.**

*Las personas con discapacidad física y con movilidad reducida se encuentran en una situación de desventaja respecto de las demás personas para realizar un gran número de actividades cotidianas, y en especial, para acceder a condiciones de igualdad a los espacios y servicios comunitarios, y desenvolverse con una mínima comodidad de una forma normalizada. Por ello, es función de los poderes públicos, facilitar a las personas con discapacidad los medios indispensables para mitigar o solventar los problemas derivados de la inadecuación del entorno por ausencia de accesibilidad universal. La*



*Constitución Española consagra en su artículo 14 el principio de igualdad de todos los españoles ante la Ley y en el artículo 49, la obligatoriedad de todos los poderes públicos de desarrollar políticas de previsión, tratamiento, rehabilitación e inclusión de este grupo social.*

*Desde FAMDIF/COCEMFE – Murcia consideramos que las plazas de aparcamiento reservado a personas con movilidad reducida tienen la finalidad de fomentar la igualdad del colectivo que por ausencia de condiciones de accesibilidad, encuentran especiales dificultades para realizar actividades cotidianas. En ocasiones, la utilización de un medio de transporte distinto de los medios de transporte públicos es para muchas personas con discapacidad el único medio para desplazarse de manera autónoma con vistas a una integración profesional y social. Por otro lado, se propone la necesidad de establecer unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio estatal para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación homogénea que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional. En la actualidad se producen anomalías en cuanto al uso de misma y los derechos que otorga su concesión (estacionamiento en determinados lugares, limitación horaria, las reservas de estacionamiento, condiciones de uso, etc.), encontrándose situaciones, para una misma persona, muy diferenciadas según en el lugar al que se desplace o donde resida. La limitación horaria en las plazas de estacionamiento reservado a personas con movilidad, supone la no igualdad de oportunidades en movilidad, que es el fin último de estas plazas de aparcamiento. Consideramos que para fomentar la rotación en el uso de estas plazas de aparcamiento, no es una buena solución establecer una limitación horaria en su uso, sino que si el número de plazas reservadas no es suficiente para el número de tarjetas expedidas, se amplíe el número de estas plazas en el municipio. Actualmente en el municipio de Murcia el porcentaje de plazas de aparcamiento disponibles es de aproximadamente el 8% del número de tarjetas. Recordemos que el artículo 4.12 de la Ordenanza sobre supresión de barreras arquitectónicas en vías, espacios públicos y edificación de septiembre de 1.981 del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, indica que: “En aparcamientos públicos y zonas de estacionamiento en superficie para vehículos se dispondrá al menos una plaza por cada 20 construidas o menos”.*

*A nivel estatal, la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, recoge en el artículo 35. Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida: “1. Los principales centros de actividad de las ciudades deberán disponer de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas con movilidad reducida. Como mínimo una de cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo, será reservada y cumplirá con los requisitos dispuestos en este artículo”. Esta reserva mínima de plazas también la recoge el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, concretamente en el artículo 5. Estas modificaciones que se aportan en base a la defensa del derecho a la movilidad libre que como ciudadanos de pleno derecho tienen las personas con discapacidad, y que no puede estar sujeto a normativas que lo limiten, sino más bien, se debe garantizar específicamente por los poderes públicos tales derechos, como es el poder moverse y desplazarse libremente, sin más limitación de tiempo que el derivado de la limitación padecida por las personas afectadas. Asimismo, citar el Decreto 64/2007, de 27 de abril, por el que hasta ahora*



*se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, de ámbito regional, que se establece como "norma de mínimos" y que no recoge limitación horaria en el estacionamiento en estas plazas reservadas.*

## **PROPUESTA 2**

### **ALEGACIÓN DE INCORPORACIÓN.**

*Artículo 8. Renovación de la Tarjeta de Estacionamiento. Apartado 1.*

#### **TEXTO DEL BORRADOR DEL DECRETO:**

*"[...] En cambio, si el mencionado dictamen es provisional la vigencia de la tarjeta finalizará en la fecha de revisión prevista en el referido dictamen".*

#### **TEXTO PROPUESTO POR LA OTAF - FAMDIF:**

*"En cambio, si el mencionado dictamen es provisional la vigencia de la tarjeta finalizará en la fecha de revisión prevista en el referido dictamen. Previamente al plazo de solicitud de renovación, se notificará al titular de la tarjeta para que inicie el trámite en un plazo de tres meses al vencimiento de caducidad de la tarjeta, presentando la documentación exigida para su otorgamiento que será la misma que para su obtención, salvo que el dictamen emitido por el IMAS sea definitivo".*

*JUSTIFICACIÓN: Se propone la posibilidad de que el titular de la tarjeta sea notificado en un plazo anterior a los tres meses previos, para que inicie el trámite de renovación con antelación al vencimiento de caducidad de la tarjeta. De este modo, se evitaría la comisión de infracción y la correspondiente sanción económica por esta causa.*

### **DE LA OTAF-FAMDIF**

*1. Suprimir la limitación horaria en las plazas de estacionamiento reservado para personas con discapacidad física o movilidad reducida en la Región de Murcia para favorecer a la plena igualdad de oportunidades. Las condiciones de uso de la tarjeta y de los aparcamientos de personas con movilidad reducida, deben ser las mismas dentro de cualquier municipio, para evitar los problemas derivados de cambios de condiciones entre comunidades autónomas e incluso municipios de la misma región. Se hace imprescindible unificar las condiciones de uso de la tarjeta de aparcamiento para todo el ámbito nacional.*

*2. Se propone incluir la posibilidad de que el titular de la tarjeta sea notificado con antelación al plazo de tres meses para iniciar el trámite de renovación de la tarjeta previo al vencimiento de caducidad.*

*3. Se propone definir en el artículo 5, letra c), el concepto de "aparcamientos de tiempo limitado", por ejemplo añadir "Zonas de estacionamiento O.R.A".*

*4. Se propone que se suprima la tasa de renovación anual de la tarjeta como medida de acción positiva al colectivo de las personas con discapacidad. Por ejemplo en el municipio de Blanca la tasa consiste en una cuantía económica de 20€.*

*5. Proponemos que la falsificación de la tarjeta de aparcamiento, se considere como delito ya tipificado por la ley como falsedad en documento público.*



6. *Sobre alternativas de denuncias por mal uso de la tarjeta y los aparcamientos, se propone que el Decreto regule las campañas de sensibilización realizadas por asociaciones, para que puedan ser aceptadas las denuncias por el mal uso de la tarjeta que las mismas denuncien.*

7. *Sobre plazo de incorporación de métodos de vigilancia y control alternativos, se hace necesaria la introducción de sistemas de vigilancia complementarios. Es necesario por tanto establecer un plazo para la incorporación de los mismos.*

*Como conclusión a la redacción del informe, añadir que valoramos positivamente la iniciativa normativa de esta Consejería ya que entendemos que la movilidad de las personas afectadas es un derecho pleno que favorece a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación. Estas plazas, deben cumplir la función de garantizar el derecho a desplazarse libremente de las personas con discapacidad, afectadas de movilidad reducida. Las personas con discapacidad con limitaciones de movilidad reducida se encuentran en una situación de desventaja respecto de las demás personas para realizar un gran número de actividades cotidianas, y en especial, para acceder a condiciones de igualdad a los espacios y servicios comunitarios y desenvolverse con una mínima comodidad de una forma normalizada. Por ello, es función de los poderes públicos, facilitar a estas personas los medios indispensables para mitigar o solventar los problemas derivados de la inadecuación del entorno por ausencia de accesibilidad universal. La Constitución Española consagra en su artículo 14 el principio de igualdad de todos los españoles ante la Ley y en el artículo 49 la obligatoriedad de todos los poderes públicos de desarrollar políticas de previsión, tratamiento, rehabilitación e inclusión de este grupo social.*

*Desde FAMDIF consideramos que las plazas de aparcamiento reservado a personas con movilidad reducida tienen la finalidad de fomentar la igualdad del colectivo al que representamos que, por ausencia de condiciones de accesibilidad, encuentran especiales dificultades para realizar actividades cotidianas. En ocasiones, la utilización de un medio de transporte distinto de los medios de transporte públicos es para muchas personas con discapacidad el único medio para desplazarse de manera autónoma con vistas a una integración profesional y social. Este informe representa un estudio del "Borrador del Decreto por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad", presentado en la reunión mantenida el pasado día 28 de octubre de 2015".*

Examinadas las alegaciones transcritas se pueden realizar las siguientes apreciaciones sobre las mismas:

1) Respecto a la propuesta de suprimir la limitación horaria en las plazas de estacionamiento reservado para personas con discapacidad física o movilidad reducida en la Región de Murcia para favorecer a la plena igualdad de oportunidades, no se puede desconocer la competencia local en la materia. Así, el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece como competencia propia de los ayuntamientos, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las materias de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. En este sentido el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en su artículo 7.b) como competencia local "La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los



*usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social”,* puntualizando más adelante en su artículo 38.4 que *“El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza Municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor”.* Asimismo, el artículo 93.1 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que *“El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor”.*

Por lo tanto, es clara la competencia municipal para establecer una limitación horaria en la duración del estacionamiento. Ahora bien, tampoco podemos desconocer las competencias concurrentes de la propia Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a saber, la promoción e integración de las personas con discapacidad, el garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residen en la Región, así como, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud (art. 10.1.18 y 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia). Estas competencias concurrentes ponen de manifiesto unos intereses supramunicipales los cuales han de ser objeto de protección: La autonomía personal y la independencia de las personas, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, y la igualdad de oportunidades y la accesibilidad.

En consecuencia con lo expuesto, y en aras de eliminar diferencias en cuanto al uso de la tarjeta y los derechos que otorga su concesión, así como, armonizar las mencionadas competencias municipales en materia de tráfico y estacionamiento de vehículos, se propone establecer en el texto de la norma objeto de estudio la siguiente redacción de los apartados a), b), c) y d) del artículo 5.1 (en el resto de apartados no se refieren a establecimiento o dependen de las instrucciones del agente de la autoridad de modo que no se causen perjuicio a otras personas):

*“Artículo 5.- Derechos de los titulares y limitaciones de uso.*

1.- La posesión de la Tarjeta de Estacionamiento concede a su titular los siguientes derechos:



a).- Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud al ayuntamiento correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezca dicho ayuntamiento, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. En este caso, de establecerse por el ayuntamiento limitación horaria alguna, se habrá de garantizar un mínimo de 24 horas ininterrumpidas de estacionamiento por el titular de la reserva de plaza. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad. El uso de la plaza por el titular de la reserva se hará mostrando siempre el documento acreditativo de la reserva de plaza expedido por el ayuntamiento, acompañando dicho documento a la Tarjeta de Estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherido al parabrisas delantero por el interior.

b).- Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad. De establecerse limitación horaria ésta deberá garantizar un mínimo de 8 horas ininterrumpidas de estacionamiento.

c) Estacionamiento de los vehículos que los trasporten durante tiempo superior al autorizado en cualquiera de los tipos de aparcamientos por tiempo limitado, de acuerdo con lo establecido por el Ayuntamiento correspondiente y sin perjuicio de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. En estos casos, el tiempo superior de estacionamiento habrá de ser, como mínimo, un 75 por ciento superior al autorizado con carácter general.

d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, como mínimo, por un tiempo superior al 75 por ciento del permitido con carácter general, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico”.

2) En cuanto a la alegación relativa a que los ayuntamientos notifiquen a los titulares de las tarjetas de estacionamiento el fin del plazo de vigencia de la tarjeta con una antelación de tres meses a la caducidad de la misma, dicha alegación no puede ser aceptada por las siguientes razones:

2.1) No se considera necesaria dado que la justificación que se da de la misma (evitar incurrir en infracción administrativa al estacionar sin tarjeta en vigor) se consigue con lo establecido por el borrador de decreto en su artículo 8.4 respecto al inicio del procedimiento de renovación: *“La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento antes de que finalice la vigencia de la misma prorroga la validez de ésta hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa*



*días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación”.*

2.2) Podría resultar contraria a la obligación que tienen los titulares de la tarjeta de estacionamiento de comunicar cualquier variación en los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta de estacionamiento.

2.3) Supondría introducir una carga administrativa a los ayuntamientos, con el consiguiente coste económico para los mismos.

3) Respecto a concretar a incluir en la letra c) del artículo 5 los términos “Zonas de estacionamiento O.R.A.”, tomando dicha alegación se ha dado la siguiente redacción a la letra c):

*“Estacionamiento de los vehículos que los transporten durante tiempo superior al autorizado en **cualquiera de los tipos de aparcamientos por tiempo limitado**, de acuerdo con lo establecido por el Ayuntamiento correspondiente y sin perjuicio de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad”.*

4) No se puede aceptar la alegación de suprimir las tasas que algunos ayuntamientos de la Región tienen establecidas para la solicitud o renovación de la tarjeta de estacionamiento ya que cualquier regulación en la materia por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia supondría una intromisión de ésta sobre las competencias tributarias locales sin que exista un interés supramunicipal que justifique tal intromisión. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los beneficios fiscales en tributos locales sólo pueden establecerse por Ley, tratado internacional u ordenanza local, nunca por vía de un decreto regional. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, a través de la Comisión Asesora regulada por el artículo 10 del borrador de Decreto, se establezca una coordinación entre los ayuntamientos al respecto.

5) La alegación 5ª tampoco puede ser aceptada dado que la tipificación como delito escapa del objeto del borrador de Decreto. No obstante, al igual que respecto a la alegación anterior, se trata de una cuestión que podrá ser objeto de estudio en la Comisión Asesora de modo que se realice una propuesta concreta para su elevación al Gobierno Central.

6) Vista la alegación 6ª se podría incluir una nueva disposición final que recoja la regulación de las campañas de sensibilización realizadas por las entidades sin ánimo de lucro. Se necesita al respecto una propuesta concreta en tal sentido por parte de OTAF-FAMDIF.

7) Se reproducen las mismas consideraciones realizadas respecto a la alegación sexta en cuanto a la alegación séptima relativa a los métodos de vigilancia y control alternativos.



### **3. ALEGACIONES DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA AL BORRADOR DE DECRETO DE POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD REMITIDO EL 28 DE OCTUBRE DE 2015 POR EL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS).**

A continuación se transcriben las alegaciones y propuestas realizadas por la Federación de Municipios de la Región de Murcia remitidas a la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) el 9 de noviembre de 2015:

*“En relación con el texto del borrador de Decreto de Tarjeta de Estacionamiento, y de conformidad con las aportaciones recibidas de los Ayuntamientos asociados, desde la Federación de Municipios de la Región de Murcia se realizan las siguientes consideraciones y alegaciones:*

- 1.- Que las personas que precisen la valoración del baremo de movilidad puedan obtener una tarjeta provisional de estacionamiento, ya que la espera para ser valoradas y la tramitación de su solicitud de tarjeta de estacionamiento, prolongan en exceso el tiempo de espera para la obtención de la tarjeta definitiva.*
- 2.- Las tarjetas para vehículos de transporte colectivo de personas con discapacidad deberían ser concedidas por el Ayuntamiento donde tenga su domicilio fiscal dicha actividad.*
- 3.- Reducir a 35 días hábiles del plazo previsto en el artículo 7.3 para la emisión del dictamen preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta.*
- 4.- Eliminar la previsión de tarjetas de vigencia indefinida y fijar un plazo de renovación más amplio (8 años) para los supuestos de dictamen definitivo”.*

Examinadas las alegaciones transcritas se pueden realizar las siguientes apreciaciones sobre las mismas:

1) Respecto a la alegación primera no se considera necesario incluir nada al respecto en el texto del borrador de decreto dado que, de la aplicación de la normativa básica de procedimiento administrativo, el órgano municipal competente podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o la protección de los intereses implicados.

2) Se acepta la alegación segunda dándose nueva redacción al primer párrafo del artículo 7 del borrador de Decreto:

*“Corresponde la competencia para la concesión de la tarjeta al Ayuntamiento donde resida la persona interesada, o donde tenga su domicilio social o, en su caso, delegación o sucursal, la persona prestadora de los servicios sociales en los supuestos del artículo 2.2 del presente decreto, de acuerdo con el procedimiento siguiente.”*



3) Se acepta reducir a un mes el plazo previsto en el artículo 7.3 para la emisión del dictamen preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta.

4) La alegación cuarta ya fue asumida en la reunión que el 28 de octubre de 2015 se realizó con las entidades interesadas estableciéndose un plazo de vigencia máximo de las tarjetas de estacionamiento de 10 años.



#### **4. ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN RETIMUR AL BORRADOR DE DECRETO DE POR EL QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD REMITIDO EL 28 DE OCTUBRE DE 2015 POR EL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS).**

A continuación se transcriben las alegaciones y propuestas realizadas por la Asociación RETIMUR remitidas a la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) el 6 de noviembre de 2015:

*“En el artículo 7 se habla del procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento. Sin embargo no se establece dónde tenemos que solicitar certificación médica las personas que teniendo ya reconocido grado de discapacidad, no tenemos reconocido lo que ahora se recoge en el artículo 2.1.b en cuanto a nuestra discapacidad visual”.*

Examinadas las alegaciones transcritas se pueden realizar las siguientes apreciaciones sobre las mismas:

En contestación a la consulta efectuada por RETIMUR la persona que solicite la tarjeta de estacionamiento y no tenga reconocida la afectación visual que da derecho a la movilidad reducida para la expedición de la tarjeta de estacionamiento deberá presentar para el reconocimiento de dicho derecho un informe de oftalmólogo especialista en la materia, y si está afiliado a la ONCE un certificado del CONSEJO general previo examen de un oftalmólogo autorizado por la ONCE.

Por lo tanto, se introduce un párrafo al respecto en el modelo de solicitud de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.